

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SECRETARÍA SALA PENAL

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2019  
Oficio No. SSPCALI-01197-T1

CSJSA-FEB/17/19AM10:27

Doctor  
**JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI**  
Presidente  
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca  
Ciudad

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA  
RADICACIÓN : 76001-22-04-000-2019-00094-00  
ACCIONANTE : JESICA CARREÑO GONZALEZ  
ACCIONADO : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE  
DEL CAUCA Y OTROS  
M. PONENTE : DR. LEOXMAR BENJAMIN MUÑOZ ALVEAR

Cordial Saludo

Comendidamente, le comunico que se ha proferido auto de la fecha, en el cual se Admite la tutela de la referencia.

En consecuencia, le adjunto copia del libelo y sus anexos para que ejerciendo el derecho a la defensa, en el término de dos (2) días, contado a partir del conocimiento de este, se pronuncie sobre los hechos materia del mismo, aportando copia de la documentación que consideren importante para efectos de tomar la decisión que corresponda.

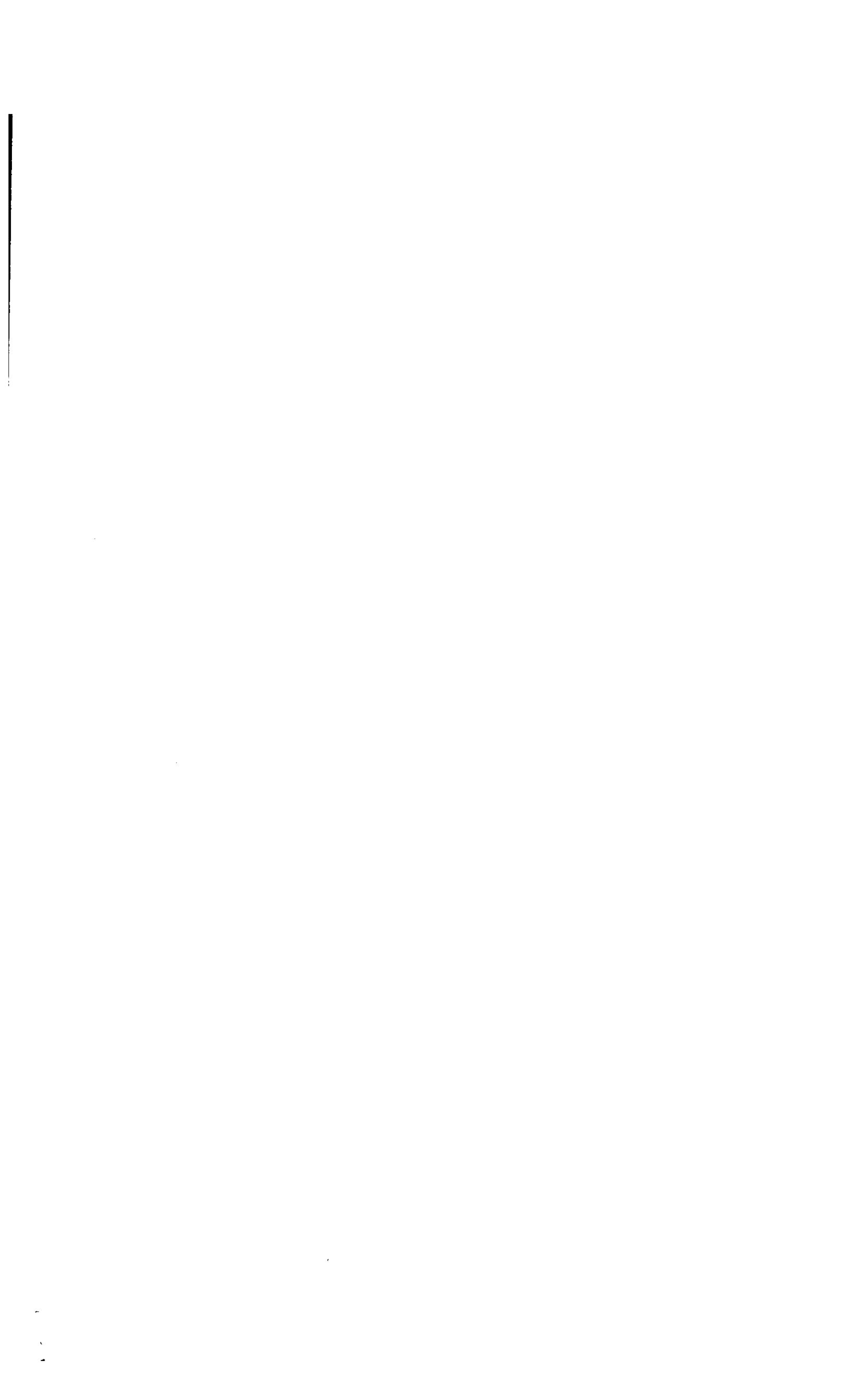
De igual manera se le informa que se concede medida provisional en el sentido de: "Ordenar a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA y UNIVERSIDAD NACIONAL que de forma INMEDIATA, procedan a expedir citación a la señora JESICA CARREÑO GONZÁLEZ para presentación de prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, a llevarse a cabo el día 3 de febrero de 2019, en el marco de la convocatoria No. 4 para provisión de cargo de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de acuerdo a su inscripción".

Atentamente,

  
**MARÍA CRISTINA PAZ**  
Secretaria

AMERICO

CRA. 4 No. 12-04 OF. 113. "PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA"  
TEL. 898 0800 Ext. 8119-8120  
e-mail: sspencali@cendoj.ramajudicial.gov.co



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA PENAL



Santiago de Cali, primero (1º) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

**PROYECTO DISCUTIDO Y APROBADO EN ACTA No. Sust – 018 DE LA FECHA**

Se admite la presente Acción de Tutela, radicada bajo el No. 2019-00094-00, incoada por la señora JESICA CARREÑO GONZÁLEZ en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA VALLE DEL CAUCA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, UNIVERSIDAD NACIONAL y ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos.

En consecuencia, dentro de un término improrrogable de diez (10) días, se tramitará y decidirá la presente acción.

Se oficiará a los accionados para obtener su pronunciamiento respecto de los hechos de la demanda de tutela incoada, se les enviará copia de la misma.

De otra parte, la accionante solicita que de forma provisional se ordene a la accionada *“SUSPENDER la citación y realización de la prueba escrita establecida para el día 3 de febrero de 2019, hasta tanto se genere las actuaciones y gestiones necesarias a fin de publicar un nuevo listado de personas citadas en el que se me incluya con la respectiva información del lugar en el cual debo asistir a la prestación de la mencionada prueba”*.

Para sustentar su petición, afirma que se inscribió al concurso de méritos para provisión de cargos de empleados de carrera, convocado mediante acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, que inicialmente la accionada publicó listado de admitidos (Resolución CSJVAR18-5680 del 23 de octubre de 2018), resultando rechazada, razón por la que presentó solicitud de revisión y atendiendo a este reclamo a través de decisión del 28 de diciembre de



2018, se publica nueva listado en el que se le incluye como admitida para el cargo de escribiente Juzgado Municipal.

Afirma que el 29 de enero de 2019, se publican los listados para citación a prueba escrita de los aspirantes admitidos a llevar a cabo el 3 de febrero de 2019, no obstante su nombre no aparece en el listado a pesar de ser admitida, razón para que el día 30 de enero de 2019, elevase solicitud al Consejo Seccional Valle del Cauca, solicitando su inclusión en la citación, sin que la misma fuese atendida.

Inicialmente, debe advertir la Sala que el Art. 7º<sup>1</sup> Decreto 2591 de 1991, faculta al Juez de tutela, para que desde la presentación de la demanda de tutela, ante necesidad y urgencia, ordene lo que considere procedente para proteger los derechos del afectado y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo favorable al solicitante,

Ahora bien, de acuerdo a las manifestaciones efectuadas por la accionante y las verificaciones realizadas por esta instancia, a través de la plataforma de Rama Judicial<sup>2</sup>, se logró establecer la veracidad de sus manifestaciones, específicamente que, teniendo la calidad de admitida en el concurso de méritos antes aludido, no fue incluida en la lista de citación a prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, a llevarse a cabo el día 3 de febrero de 2019.

Si bien, la accionante ha solicitado el aplazamiento de las pruebas, esta instancia considera que no es dable acceder a tal pretensión que podría resultar desproporcionada habida cuenta la cantidad de personas que han sido convocadas, no obstante, avizorada la circunstancia expuesta, que evidentemente a no ser citada al examen representa perjuicio irremediable ante la imposibilidad de que la señora Carreño González pueda acudir a la aplicación de la prueba, lo razonable es disponer que se autorice su presentación y de forma inmediata se proceda a expedir la correspondiente citación para que ésta tenga la posibilidad de participar de la prueba que se realizará el 3 de febrero de 2018.

<sup>1</sup> Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a equéi contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-valle/estado-de-admitidos-y-rechazados>  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-valle/aviso3>

Así las cosas, establecida la necesidad de actuar con urgencia y en procura de evitar que la amenaza a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos de la señora CARENÑO GONZÁLEZ se transmita en violación, generando situación más gravosa, se dispone:

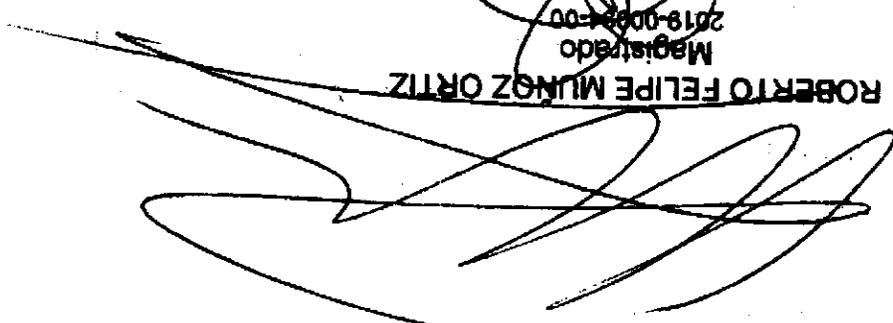
**ORDENAR a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA VALLE DEL CAUCA y UNIVERSIDAD NACIONAL que de forma INMEDIATA, procedan a expedir citación a la señora JESICA CARENÑO GONZÁLEZ para presentación de prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, a llevarse a cabo el día 3 de febrero de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 4 para provisión de cargo de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de acuerdo a su inscripción.**

OFICIAR a los accionados para obtener su pronunciamiento respecto de los hechos de la demanda de tutela incoada, se les enviará copia de la misma.

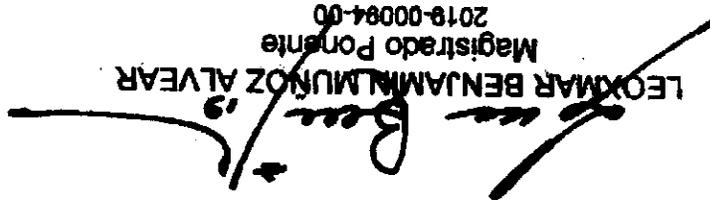
Por secretaría realícese las comunicaciones pertinentes.

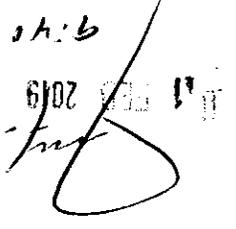
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Los Magistrados,

  
ROBERTO FELIPE MUÑOZ ORTIZ  
Magistrado  
2019-00084-00

ORLANDO DEJESÚS PÉREZ BEDOYA  
Magistrado  
2019-00084-00

  
LEOMAR BENJAMÍN MUÑOZ ALVEAR  
Magistrado Ponente  
2019-00084-00

sh:b  
11 FEB 2019  


94

Santiago de Cali (V), 31 enero de 2019

SEÑOR:  
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

**ASUNTO: ACCION DE TUTELA** para proteger los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad MEDIDA PROVISIONAL URGENTE.

**ACCIONANTE: JESICA CARREÑO GONZALEZ** C.C 1.053.820.234 de Manizales

**ACCIONADO:** CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – VALLE DEL CAUCA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -SALA ADMINISTRATIVA- UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIVERSIDAD NACIONAL Y ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA.

**HECHOS**

**PRIMERO:** Qué mediante acuerdo PCSJA17- 10643 del 14-02- 2017 el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa- Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, dio a conocer la apertura para la convocatoria No. 4 para proveer cargos empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

**SEGUNDO:** Posterior a lo anterior, cada una de las seccionales pertenecientes al Consejo Superior de la Judicatura emiten sus acuerdos especificando las vacantes o cargos disponibles junto con sus respectivos requisitos.

**TERCERO:** Que a través de acuerdo No. CSJVAA17-71, el Consejo Superior de la Judicatura- Seccional del Valle del Cauca convoca a los interesados a inscribirse en el concurso de meritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los distritos judiciales de Cali, Buga y Contencioso Administrativo del Valle de Cauca.

**CUARTO:** En virtud a lo señalado, procedí a realizar mi inscripción ante el Consejo Superior de la Judicatura- Seccional del Valle del Cauca,

postulándose como aspirante dentro de la convocatoria No. 4 para proveer cargos empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, para el cargo "escribiente Juzgado Municipal Valle del Cauca".

**QUINTO:** Para efectos de la respectiva inscripción me ceni en el cumplimiento adecuado de cada uno de los requisitos establecidos para dicho cargo.

**SEXTO:** En el mes de Octubre de 2018, mediante resolución CSJVAR18-680 se da a conocer el listado de admitidos e inadmitidos previo análisis de requisitos y documentos exigidos por parte de la Universidad Nacional de Colombia, encargada de dicha actuación. Sin embargo, al identificar mi nombre dentro de los mencionados listados, se logra develar que inadmitieron mi postulación al cargo "escribiente Juzgado Municipal Valle del Cauca".

**SEPTIMO:** Debido a esto, presente solicitud de revisión ante el Consejo Superior de la Judicatura - Seccional del Valle del Cauca dentro del término establecido para la realización de las mismas, ello a fin de que se reconsidere mi inadmisión toda vez que cumplía con cada uno de los requisitos establecidos para el cargo en el cual me postule.

**OCTAVO:** El 28 de Diciembre de 2018 Mediante resolución CSJVAR18-784 se modifica la resolución CSJVAR18-680 expedida el 23 de Octubre de 2018, incluyendo en los listados aquellos aspirantes que resultaron finalmente admitidos por cumplir con los requisitos mínimos luego de haberse presentado solicitud de revisión; resolución en la cual se me incluye como ADMITIDA al cargo "escribiente Juzgado Municipal Valle del Cauca" (casilla número 80 de la correspondiente lista)

**NOVENO:** El día 29 de Enero de 2019 se publican los listados de citación a prueba escrita para los aspirantes admitidos, indicando fecha de presentación de la misma (3 de Febrero de 2019) y lugar de presentación, no así, mi nombre no se encontró indicado en ningún listado, pese ser admitida según la resolución CSJVAR18-784 del 28 de Diciembre de 2018.

**DECIMO:** Por lo expuesto, el día 30 de Enero de 2019, elevé solicitud ante el Consejo Superior de la Judicatura - Seccional del Valle del Cauca con el propósito de que se me incluyera dentro del listado de citaciones y así tener conocimiento sobre el lugar en el que debo presentar la mencionada prueba escrita.

**DECIMO PRIMERO:** Pese lo anterior, hasta este momento no he recibido respuesta alguna por parte el Consejo Superior de la Judicatura - Seccional del Valle del Cauca, situación que no solo genera

una exclusión, sino que también me imposibilita a presentar en debida forma la prueba escrita establecida para el día 3 de Febrero de 2019, en mi condición de **aspirante admitida**, razón por la cual acudo al PRESENTE MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, debido a que cualquier otro medio judicial resultaría ineficaz y lesivo pues no lograría por la premura a la realización de la prueba escrita, salvaguarda cada uno de los derechos fundamentales que se encuentran vulnerados respecto del caso en concreto, tales como, el debido proceso, el Derecho a la igualdad y acceso a cargos públicos.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

De conformidad con el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, me permito solicitar que se ORDENE AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA SUSPENDER la citación y realización de la prueba escrita establecida para el día 3 de Febrero de 2019, hasta tanto se genere las actuaciones y gestiones necesarias a fin de publicar un nuevo listado de personas citadas en el que se me incluya con la respectiva información del lugar en el cual debo asistir a la presentación de la mencionada prueba.

### **PETICIÓN**

**PRIMERO:** Que se me tutelen los Derechos fundamentales a la igualdad, al Debido Proceso, Acceso a cargos Públicos y demás que sean conexos de conformidad con la exposición fáctica planteada.

**SEGUNDO:** Que se ORDENE AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la citación y realización de la prueba escrita establecida para el día 3 de Febrero de 2019, hasta tanto se genere las actuaciones y gestiones administrativa necesarias, a fin de publicar un nuevo listado de personas citadas en el que se me incluya en mi condición de aspirante admitida.

**TERCERO:** Que me sea notificada la decisión al correo electrónico, dada la imposibilidad de acceder en momentos a la página de la Rama Judicial.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **Sentencia T-051/16**

*La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los*

Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: "(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la

### **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Garantías mínimas**

La Corte señaló que el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".

### **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Definición**

**DEBIDO PROCESO**-Se extiende a toda clase de actuaciones administrativas

derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”

**Sentencia No. T-432/92**

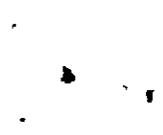
El principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática. La igualdad material es la situación objetiva concreta que prohíbe la arbitrariedad.

La igualdad de todas las personas ante la ley y las autoridades, constituye un derecho constitucional fundamental tanto por su consagración como tal en el Capítulo I, Título II de la Constitución Nacional, como por su exaltación como derecho de vigencia inmediata en el artículo 85 de la Carta Política, y también por el valor trascendente que tiene para el hombre, sobre todo dentro de una nación que persigue garantizar a sus habitantes una vida convivente dentro de lineamientos democráticos y participativos que aseguren un sistema político, económico y social justo.

Cordialmente,

*Jesica Carreño*

Jesica Carreño González  
C.C 1.053.820.234 de Manizales  
T.P 281.113 del C.S de la J  
Correo E. [yesi\\_3999@hotmail.com](mailto:yesi_3999@hotmail.com)  
Celular 3144416939



Cali, Valle del Cauca, 30 de Enero de 2019

Señores

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA- VALLE DEL CAUCA**

**ASUNTO:** Inclusión lista de citación "Concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca"

Según RESOLUCION No. CSJVAR18-784 del 28 de diciembre de 2018, "Por medio de la cual se modifica la Resolución CSJVAR18-680 expedida el 23 de octubre de 2018, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes de revisión por ellos presentadas"; fui incluida en dicha lista, específicamente en la casilla número 80 de esa correspondiente lista.

Pero para mi sorpresa, no fui incluida en la lista de citaciones a las pruebas del próximo domingo.

Por lo anterior les solicito:

1. Judicatura incluirme en la lista de citaciones y se me especifique el lugar donde debo presentar dicho examen.
2. Se me notifique de la inclusión a la lista a mi correo electrónico, ya que la página de la Rama Judicial no siempre está disponible.
3. Mientras no sea incluida en la lista de citaciones suspender el examen pues se viola flagrantemente mi derecho a la igualdad y al debido proceso.

Cordialmente,

Jesica Carreño

Jesica Carreño González  
C.C 1.053.820.234 de la Manizales  
T.P 281.113 del C.S de la J  
Correo E. [yesi\\_3999@hotmail.com](mailto:yesi_3999@hotmail.com)  
Celular 3144416939

CSJSA-JAN 29 2019 08:52

02 Folios  
1/1



- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de... 27287
- Correo no desea...
- Borradores 67
- Elementos enviad...
- Elementos elimina...
- Archivo
- Historial de conve...
- Unwanted
- Carpeta nueva
- Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium

### INCLUSION EN LA LISTA DE CITACIONES.

Jessica Carreño  
MIÉ 20 DE DICIEMBRE DE 2018 11:34 AM  
Sra.dnvalia@condojuramajudicial.gov.co

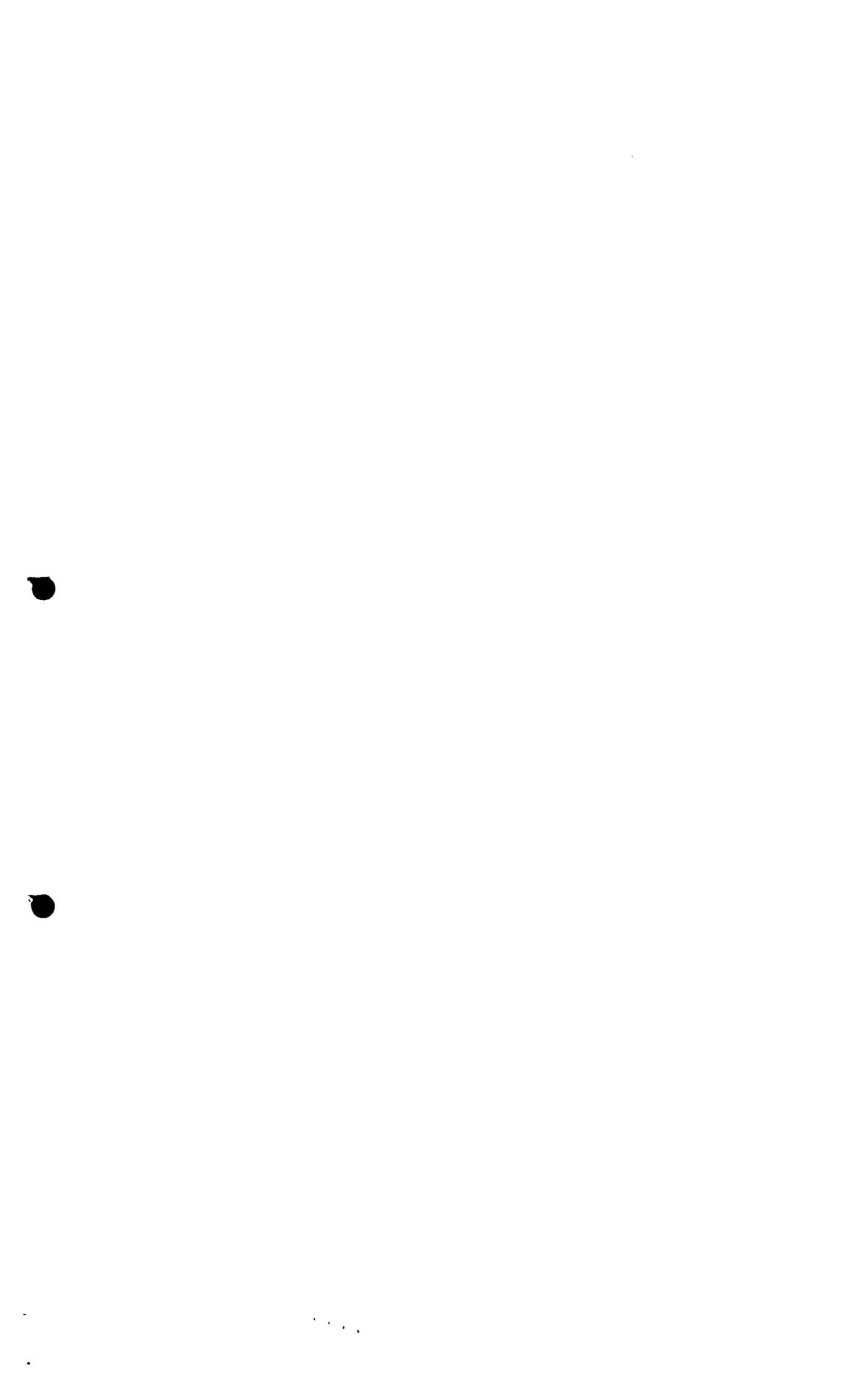
Buenos días; según RESOLUCION No. CSJVAR-18-784 del 26 de diciembre de 2018, "Por medio de la cual se modifica la Resolución CSJVAR-18-680 expedida el 23 de octubre de 2018 para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes de revisión por ellos presentadas" fui incluida en dicha lista, específicamente en la casilla número 80

JESSICA CARREÑO GONZALEZ C.C 1.053.820.234 para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO PROMISCUO.

Pero para mi sorpresa, tampoco fui incluida en la lista de citaciones a las pruebas del proximo domingo, motivo por el cual, solicito, sea incluida a la lista de citaciones y se me asigne un lugar y hora para la presentación de dichas exámenes.

Gracias.  
Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Ad stored by Google  
Report this ad  
Why this ad?



Santiago de Cali (V), 31 enero de 2019

SEÑOR:  
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

**ASUNTO: ACCION DE TUTELA** para proteger los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad MEDIDA PROVISIONAL URGENTE.

**ACCIONANTE: JESICA CARREÑO GONZALEZ** C.C 1.053.820.234 de Manizales

**ACCIONADO:** CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – VALLE DEL CAUCA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -SALA ADMINISTRATIVA- UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIVERSIDAD NACIONAL Y ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA.

#### HECHOS

**PRIMERO:** Qué mediante acuerdo PCSJA17- 10643 del 14-02- 2017 el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa- Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, dio a conocer la apertura para la convocatoria No. 4 para proveer cargos empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

**SEGUNDO:** Posterior a lo anterior, cada una de las seccionales pertenecientes al Consejo Superior de la Judicatura emiten sus acuerdos especificando las vacantes o cargos disponibles junto con sus respectivos requisitos.

**TERCERO:** Que a través de acuerdo No. CSJVAA17-71, el Consejo Superior de la Judicatura- Seccional del Valle del Cauca convoca a los interesados a inscribirse en el concurso de meritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los distritos judiciales de Cali, Buga y Contencioso Administrativo del Valle de Cauca.

**CUARTO:** En virtud a lo señalado, procedí a realizar mi inscripción ante el Consejo Superior de la Judicatura- Seccional del Valle del Cauca,

postulándose como aspirante dentro de la convocatoria No. 4 para proveer cargos empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, para el cargo "escribiente Juzgado Municipal Valle del Cauca"

**QUINTO:** Para efectos de la respectiva inscripción me cení en el cumplimiento adecuado de cada uno de los requisitos establecidos para dicho cargo.

**SEXTO:** En el mes de Octubre de 2018, mediante resolución CSJVAR18-680 se da a conocer el listado de admitidos e inadmitidos previo análisis de requisitos y documentos exigidos por parte de la Universidad Nacional de Colombia, encargada de dicha actuación. Sin embargo, al identificar mi nombre dentro de los mencionados listados, se logra develar que inadmitieron mi postulación al cargo "escribiente Juzgado Municipal Valle del Cauca"

**SEPTIMO:** Debido a esto, presenté solicitud de revisión ante el Consejo Superior de la Judicatura- Seccional del Valle del Cauca dentro del término establecido para la realización de las mismas, ello a fin de que se reconsiderada mi inadmisión toda vez que cumplía con cada uno de los requisitos establecidos para el cargo en el cual me postulé.

**OCTAVO:** El 28 de Diciembre de 2018 Mediante resolución CSJVAR18-784 se modifica la resolución CSJVAR18-680 expedida el 23 de Octubre de 2018, incluyendo en los listados aquellos aspirantes que resultaron finalmente admitidos por cumplir con los requisitos mínimos luego de haberse presentado solicitud de revisión; resolución en la cual se me incluye como ADMITIDA al cargo "escribiente Juzgado Municipal Valle del Cauca" (casilla número 80 de la correspondiente lista)

**NOVENO:** El día 29 de Enero de 2019 se publican los listados de citación a prueba escrita para los aspirantes admitidos, indicando fecha de presentación de la misma (3 de Febrero de 2019) y lugar de presentación, no así, mi nombre no se encontró indicado en ningún listado, pese ser admitida según la resolución CSJVAR18-784 del 28 de Diciembre de 2018.

**DECIMO:** Por lo expuesto, el día 30 de Enero de 2019, elevé solicitud ante el Consejo Superior de la Judicatura- Seccional del Valle del Cauca con el propósito de que se me incluyera dentro del listado de citaciones y así tener conocimiento sobre el lugar en el que debo presentar la mencionada prueba escrita.

**DECIMO PRIMERO:** Pese lo anterior, hasta este momento no he recibido respuesta alguna por parte el Consejo Superior de la Judicatura- Seccional del Valle del Cauca, situación que no solo genera

una exclusión, sino que también me imposibilita a presentar en debida forma la prueba escrita establecida para el día 3 de Febrero de 2019, en mi condición de **aspirante admitida**, razón por la cual acudo al PRESENTE MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, debido a que cualquier otro medio judicial resultaría ineficaz y lesivo pues no lograría por la premura a la realización de la prueba escrita, salvaguarda cada uno de los derechos fundamentales que se encuentran vulnerados respecto del caso en concreto, tales como, el debido proceso, el Derecho a la igualdad y acceso a cargos públicos.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

De conformidad con el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, me permito solicitar que se ORDENE AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA SUSPENDER la citación y realización de la prueba escrita establecida para el día 3 de Febrero de 2019, hasta tanto se genere las actuaciones y gestiones necesarias a fin de publicar un nuevo listado de personas citadas en el que se me incluya con la respectiva información del lugar en el cual debo asistir a la presentación de la mencionada prueba.

### **PETICIÓN**

**PRIMERO:** Que se me tutelen los Derechos fundamentales a la igualdad, al Debido Proceso, Acceso a cargos Públicos y demás que sean conexos de conformidad con la exposición fáctica planteada.

**SEGUNDO:** Que se ORDENE AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la citación y realización de la prueba escrita establecida para el día 3 de Febrero de 2019, hasta tanto se genere las actuaciones y gestiones administrativa necesarias, a fin de publicar un nuevo listado de personas citadas en el que se me incluya en mi condición de aspirante admitida.

**TERCERO:** Que me sea notificada la decisión al correo electrónico, dada la imposibilidad de acceder en momentos a la página de la Rama Judicial.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **Sentencia T-051/16**

*La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los*

Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: "(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la

#### **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Garantías mínimas**

La Corte señaló que el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".

#### **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Definición**

**DEBIDO PROCESO-**Se extiende a toda clase de actuaciones administrativas

derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”

**Sentencia No. T-432/92**

El principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática. La igualdad material es la situación objetiva concreta que prohíbe la arbitrariedad.

La igualdad de todas las personas ante la ley y las autoridades, constituye un derecho constitucional fundamental tanto por su consagración como tal en el Capítulo I, Título II de la Constitución Nacional, como por su exaltación como derecho de vigencia inmediata en el artículo 85 de la Carta Política, y también por el valor trascendente que tiene para el hombre, sobre todo dentro de una nación que persigue garantizar a sus habitantes una vida convivente dentro de lineamientos democráticos y participativos que aseguren un sistema político, económico y social justo.

Cordialmente,

JESICA CARREÑO

Jesica Carreño González  
C.C 1.053.820.234 de Manizales  
T.P 281.113 del C.S de la J  
Correo E. [yesi\\_3999@hotmail.com](mailto:yesi_3999@hotmail.com)  
Celular 3144416939



CSJSA-JAN 22 10AM 052

02 Fabio  
Munoz

Cali, Valle del Cauca, 30 de Enero de 2019

Señores

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA- VALLE DEL CAUCA**

**ASUNTO:** Inclusión lista de citación "Concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca"

Según RESOLUCION No. CSJVAR18-784 del 28 de diciembre de 2018, "Por medio de la cual se modifica la Resolución CSJVAR18-680 expedida el 23 de octubre de 2018, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes de revisión por ellos presentadas"; fui incluida en dicha lista, específicamente en la casilla número 80 de esa correspondiente lista.

Pero para mi sorpresa, no fui incluida en la lista de citaciones a las pruebas del próximo domingo.

Por lo anterior les solicito:

1. Judicatura incluirme en la lista de citaciones y se me especifique el lugar donde debo presentar dicho examen.
2. Se me notifique de la inclusión a la lista a mi correo electrónico, ya que la página de la Rama Judicial no siempre está disponible.
3. Mientras no sea incluida en la lista de citaciones suspender el examen pues se viola flagrantemente mi derecho a la igualdad y al debido proceso.

Cordialmente,

Jesica Carreño

Jesica Carreño González  
C.C 1.053.820.234 de la Manizales  
T.P 281.113 del C.S de la J  
Correo E. [yesi\\_3999@hotmail.com](mailto:yesi_3999@hotmail.com)  
Celular 3144416939



- Mensaje nuevo
  - Responder
  - Eliminar
  - Archivar
  - Mover a
  - Categorizar
- Favoritos
- INCLUSION EN LA LISTA DE CITACIONES.
- Carpetas
- Bandeja de... 27287
  - Correo no desea...
  - Borradores 67
  - Elementos enviados
  - Elementos elimina...
  - Archivo
  - Historial de conve...
  - Unwanted
  - Carpeta nueva
  - Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium

Jessica Carreño  
Via: 2019-11-28 10:59 AM  
Ssedimaria@condo.ramajudicial.gov.co

Buenos días: según RESOLUCION No. CS.JVAR16-784 del 28 de diciembre de 2018, "Por medio de la cual se modifica la Resolución CS.JVAR18-680 expedida el 23 de octubre de 2018, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes de revisión por ellos presentadas" fui incluida en dicha lista, específicamente en la casilla número 80

JESICA CARREÑO GONZALEZ C.C 1.053.820.234 para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO PROMISCUO.

Pero para mi sorpresa, tampoco fui incluida en la lista de citaciones a las pruebas del próximo domingo, motivo por el cual, solicito, sea incluida a la lista de citaciones y se me asigne un lugar y hora para la presentación de dichas exámenes.

Gracias.  
Enviado desde Correo para Windows 10

Ad sponsored by Google  
Report this ad  
Why this ad?

Outlook

28 Nov 2019 10:59 AM

